



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALES
DEMANDADO	WILSON MUÑOZ Y ANGEL EMIRO MUÑOZ
RADICADO	201500116
PROVIDENCIA	EVACUANDO SOLICITUD DE CURADOR

De acuerdo a la solicitud presentada por el Apoderado de la parte demandante, es necesario informarle, que a pesar de haberse designado como Curador AD-Litem dentro del proceso de la referencia al doctor **JAIRO ALONSO SANCHEZ DIAZ**, este de ningún modo se enteró de dicha designación, puesto que la notificación de la misma de nunca fue retirada del Despacho por la parte interesada para su respectiva entrega, por ende, no hubo posesión de su cargo y mucho menos entrega de respectivo traslado.

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06275b89e279315a8764c9b7889ba0e1d6ae76a3ed85f849f416717261623d0b**

Documento generado en 23/09/2020 11:17:20 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO
DEMANDADO	CARMEN DANIEL CLARO GUERRERO
RADICADO	201700260
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetado la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da0161c5b5c22709847b6fd80bf25aef0ab60aeb17fd34a1e7dd5b2a4a5c110**

Documento generado en 23/09/2020 11:38:55 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGUALR
DEMANDANTE	CESAR ÁLVAREZ/LEONEL VERGEL ARIAS
DEMANDADO	ORIELSO CANIZARES ORTÍZ
RADICADO	540034089001-2018-00180/2018-00182-00 (ACUMULADOS)
PROVIDENCIA	AUTO/EVACUANDO SOLICITUDES

Teniendo en cuenta que los Apoderados de las partes Ejecutantes cumplieron con lo estipulado en la **CIRCULAR PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020**, se hace necesario **ORDENAR** el los depósitos Judiciales, allegados a favor de la parte demandante, a nombre de:

- **MIGUEL ÁNGEL MONTAGUT ARÉVALO**, a la cuenta de ahorros No. 0550066800081821 de DAVIVIENDA
- **CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, a la cuenta de ahorros No. 31800000414 de BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632de61e8a8be7240c0bf6eb0bfcdf1b001dab52aced0eee1f846c4042315659**

Documento generado en 23/09/2020 09:45:03 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, veintitrés (23) septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	DIOSEMEL ARENAS PÁEZ Y NANCY PEÑARANDA
RADICADO	540034089001-2019-00182-00
PROVIDENCIA	AUTO/DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de los ejecutados **DIOSEMEL ARENAS PÁEZ y NANCY PEÑARANDA**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presente para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código de General del Proceso, se designa a la **DRA. MARCELA LOBO PINO**, como **Curador Ad-Litem**, para que represente a quienes ya fueron debidamente emplazados, dado que se ignora paradero o dirección de estos, para lo cual se deberá comunicar la designación, corriéndosele traslado de la demandada por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541d1c508b8485e58c208d902f66e5debd4ff05745b1a9d1ef6e4164d4efcf9**

Documento generado en 23/09/2020 11:37:45 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	JESUS EMEL ORTIZ ORTIZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE NINFA ROSA VDA DE ORTIZ
RADICADO	540034089001-2019-00253-00
PROVIDENCIA	AUTO/RECHAZO DE DEMANDA POR NO SUBSANAR

Observa este Despacho, que la parte demandante no subsanó la falla mencionada en el auto adiado 14 de septiembre del año que corre y al no corregirse los yerros mencionados en dicha providencia, se rechaza la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20faf64f83ffd81a2ad9d4ccad072630f1134bb864dddd440412d55291b7b544**

Documento generado en 23/09/2020 10:19:06 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	YEISE KATERINE PÉREZ GÓMEZ
APODERADO	JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL
DEMANDADO	MANUEL GUILLERMO JIMENEZ ENDES
RADICADO	540034089001-2020-00246-00
PROVIDENCIA	AUTO/RECHAZO DE DEMANDA POR NO SUBSANAR

Observa este Despacho, que la parte demandante no subsanó una de las fallas mencionadas en el auto adiado 9 de septiembre del año que corre, toda vez que no acreditó legitimidad en la parte actora; ya que en uno de los documentos anexos en el escrito con que se pretendía subsanar los yerros, fechado 2 de febrero de 2018 y el cual corresponde a audiencia celebrada en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, se resolvió designar en calidad de guardador principal del interdicto **HENRY JIMENEZ JAIMES** al señor **MANUEL GUILLERMO JIMENEZ ENDES**, no entiende este Despacho por qué la parte actora pretende acreditarle dicha calidad a la señora **YEISE KATERINE PÉREZ GÓMEZ**.

Es por esto, que al no corregirse el yerro mencionado en dicha providencia, se rechaza la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d411eafe1212db3b1bfd6920efa3d5cb8c84df7c550207aaefb8b5cdc8fdae6**

Documento generado en 23/09/2020 02:48:41 p.m.